



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	26 de febrero de 2024	Hora	9:00	AM X	PM
-------	-----------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00 304	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandantes	LUIS EDUARDO MAYA C.C 70.074.839	Asistió
Apoderado	MARY NELBA GÓMEZ ARBOLEDA	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.	Asistieron
Apoderados	SEBASTIAN ORREGO BETANCURT SARA BOTERO GARCÍA	Asistieron
Vinculados	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO MINISTERIO DEL TRABAJO FIDUAGRARIA S.A. – CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022.	Asistieron
Apoderada Demanda	YANETH CIFUENTES CABEZAS ALBA AZUCENA PEÑA GARZÓN YURY ANDREA TOVAR SALAS	Asistieron
Temas	MULTIPE VINCULACIÓN – PENSIÓN VEJEZ	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

La excepción de falta de integración de litisconsorcio necesario por pasiva formulada por Colpensiones y Protección S.A se resolvió en auto del 10 de diciembre de 2021. La excepción de falta de integración de litisconsorcio necesario por pasiva presentada por la vinculada Fiduagraria S.A se resolvió por auto del 18 de abril de 2022, no existen más excepciones previas por resolver.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

El despacho no advierte vicios constitutivos de nulidad ni que conduzcan a sentencia inhibitoria, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

1. El primer **problema jurídico** a resolver consiste en determinar en qué régimen pensional se encuentra válidamente afiliado el demandante.
2. Definido ello, si aquel cumple con los requisitos legales para acceder a la pensión de vejez bajo las reglas del Régimen pensional donde se encuentre válidamente afiliado.
3. Finalmente se determinará si se debe impartir alguna orden a las entidades vinculadas por pasiva MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE TRABAJO y FIDUAGRARIA S.A. actualmente CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decretan los documentos aportados con la demanda reposa en el archivo 1 del expediente.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES Se decretan los documentos aportados con la contestación - archivo 8 y 19 del expediente.
PROTECCIÓN S.A. Se decretan los documentos aportados con la contestación - archivo No. 9 del expediente y el interrogatorio de parte al demandante.
FIDUAGRARIA S.A. Se decretan los documentos aportados con la contestación - archivo No. 13 del expediente y el interrogatorio de parte al demandante.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Se decretan los documentos aportados con la contestación - archivo 14 del expediente.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Se incorpora, el resultado de la consulta realizada por el Despacho en el Registro Único de Afiliados – RUAF con el número de cedula del demandante LUIS EDUARDO MAYA, visible en el archivo 25, en el cual figura como afiliado activo No cotizante a la PROTECCIÓN S.A desde el 1 de julio del año 2002 y a su vez figura afiliado al FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL desde el 1 de noviembre del año 2014.
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS:

Se aceptó el desistimiento presentado por PROTECCIÓN S.A y FIDUAGRARIA S.A del interrogatorio de parte.

Por tratarse de un proceso de pleno derecho. Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 054 de 2024

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el demandante **LUIS EDUARDO MAYA** se encuentra válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a partir del traslado de régimen efectuado el 29 de junio de 2012, sin solución de continuidad.

SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES que, de manera inmediata, actualice la historia laboral del demandante, teniendo como válidas las cotizaciones efectuadas en el régimen subsidiado y contabilice los 21 días cotizados en el ciclo enero de 1995.

TERCERO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A a que, en el término de un mes contado a partir de la ejecutoria de la decisión, devuelva a COLPENSIONES los saldos que tenga el demandante en su cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros.

CUARTO: ANULAR la emisión y redención del bono pensional tipo A del afiliado LUIS ALBERTO MAYA, efectuado por La Nación - Ministerio de Hacienda y crédito público - oficina de bonos pensionales según Resolución No. 23051 del 24 de septiembre de 2020 y en consecuencia se **CONDENA a PROTECCIÓN S.A** a reembolsar a dicha entidad el valor pagado por el bono pensional actualizado de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.16.1.9 y 2.2.16.1.11 del Decreto 790 de 2021, **se otorga el plazo de un mes** contado a partir de la ejecutoria de esta decisión.

QUINTO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer la pensión de vejez al demandante a partir de la última cotización, en razón de 13 mesadas anuales. El Ingreso Base de Liquidación se calculará de conformidad con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y la tasa de remplazo de conformidad con el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, según lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: DECLARAR que LA NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO y FIDUAGRARIA S.A, actualmente CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022 carecen de legitimación en la causa por pasiva.

SÉPTIMO: CONDENAR en COSTAS a COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A en favor del demandante. Se fijan agencias en cuantía de un (1) SMLMV para cada entidad.

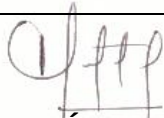
OCTAVO: CONCEDER el grado jurisdicción de consulta en favor de COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÈDITO PÚBLICO.

Notificación en estrados.

Auto:

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la parte **DEMANDANTE y COLPENSIONES**, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en **apelación y en consulta**.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara clausurada la misma, presidió la misma



MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/78e5f5df-0383-4393-8fbe-111954028032?vcpubtoken=9962fc42-a778-4c94-a53f-5754dd19a499>

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e336919836ebf71d626a7aeb164889d1f03e8c824c06253abb88eb05129751b7**

Documento generado en 26/02/2024 11:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>